

Pemex Fertilizantes**Rehabilitación de las Plantas de UREA, Ácido Nítrico, Nitrato de Amonio, así como del Área VI y SAMP de las Plantas de Nitrogenados a Agro Nitrogenados, S.A. de C.V., Subsidiaria de Altos Hornos de México (AHMSA), en el Estado de Veracruz**

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-2-18T5K-04-0463-2018

463-DE

Criterios de Selección

Monto, Antecedentes de Auditoría y Trascendencia.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	2,019,738.9
Muestra Auditada	2,019,738.9
Representatividad de la Muestra	100.0%

Se revisaron los seis contratos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras para la rehabilitación de la planta de fertilizantes nitrogenados en el estado de Veracruz, por un monto de 2,019,738.9 miles de pesos erogado en el año de estudio, como se detalla en la siguiente tabla.

CONTRATOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
AGRO-DG-003/14	1,919,013.4 ⁴	1,919,013.4 ⁴	100.0
AGRO-DG-002/16	49,800.3 ⁴	49,800.3 ⁴	100.0
AGRO-DG-005/16 ¹			
PRO-AGRO-10/16 ²			
AGRO-DG-001/17	50,925.2 ⁴	50,925.2 ⁴	100.0
Planta de suministro de nitrógeno ³			
Total	2,019,738.9⁴	2,019,738.9⁴	100.0

FUENTE: Pemex Fertilizantes, y Pro-Agroindustria, S.A. de C.V.; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

- ¹ Planta de suministro de agua tratada concesionada por un periodo de operación de 25 años.
- ² El pago por los servicios de este contrato para el suministro de bióxido de carbono mediante ductos, se sujetará a una tarifa por m³ durante un periodo de concesión de 25 años.
- ³ Planta de suministro de nitrógeno con un periodo de concesión de 5 años.
- ⁴ Monto homologado en pesos conforme al tipo de cambio de 19.7354 pesos por dólar reportado por el Banco de México el 29 de diciembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.

Antecedentes

El proyecto para rehabilitar la planta de fertilizantes se desarrolla a partir del caso de negocio donde Petróleos Mexicanos (PEMEX) estableció como objetivo estratégico ser promotor en la reactivación de la industria de fertilizantes del país, como está determinado en el artículo 62 de la Ley de Petróleos Mexicanos y el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, por lo que el proyecto se registró como parte del Pacto por México y se identificó como el compromiso 59, "Pemex se convertirá en el motor de promoción de una cadena de proveedores nacionales y se reforzará su papel en la producción nacional de fertilizantes", fue incluido en la cartera de proyectos de P.M.I. Holdings B.V., en la sesión de consejo del 19 de julio de 2013.

Con la adquisición y la rehabilitación de la planta de fertilizantes, la producción esperada de urea representa cerca de 75.0% de la demanda nacional de este insumo para el sistema agrícola nacional, con lo cual se podría sustituir la importación de fertilizantes por más de 400,000.0 miles de dólares.

El avalúo emitido por el INDAABIN a valor neto de reposición, ascendió a 181,816.6 miles de dólares, de los cuales 13,651.7 miles de dólares corresponden a los terrenos y 168,164.9 miles de dólares a construcciones, instalaciones, maquinaria y equipo. Determinó el valor como unidad económica como negocio en marcha en 293,794.7 miles de dólares considerando la reactivación de la cadena productiva de fertilizantes; y concluyó que, para efectos de las corridas financieras a mayor inversión de rehabilitación, menor valor de las plantas.

El 9 de diciembre de 2013, los consejos de administración de P.M.I. Norteamérica, S.A. de C.V., y P.M.I. Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., determinaron desarrollar el proyecto por medio de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V. y autorizó llevar a cabo una inversión máxima de

275,000.0 miles de dólares para la compra de activos propiedad de agro nitrogenados y 200,000.0 miles de dólares para la rehabilitación y modernización.

El 18 de diciembre de 2013, se constituyó legalmente Pro Agroindustria, S.A. de C.V. (PRO AGRO), con un capital social variable mínimo de 1.0 miles de pesos y un máximo ilimitado, al momento de su constitución sus socios P.M.I. Norteamérica, S.A. de C.V. y P.M.I. Infraestructura de Desarrollo, S.A. de C.V., acordaron una participación en las acciones del 99.0% (990.0 pesos) y 1.0% (10.0 pesos), respectivamente.

El 20 de diciembre de 2013, PRO AGRO celebró un contrato con las empresas Agro Nitrogenados, S.A. de C.V., Agro Inmuebles, S.A. de C.V. y Agro Administración, S.A. de C.V.; con el objeto de realizar la compraventa de activos e inmuebles de la planta de fertilizantes y la unidad de compresión (Área VI), ubicadas en Coatzacoalcos y Cosoleacaque, Veracruz, respectivamente, el precio de los activos se determinó en 264,000.0 miles de dólares, más el I.V.A., y la totalidad de los inmuebles en 11,000.0 miles de dólares; la superficie que ocupan las instalaciones es de 110 hectáreas.

El 29 de agosto de 2014 se formalizó el contrato número AGRO-DG-003/14 para desarrollar la ingeniería, procura y construcción de la rehabilitación de las plantas de urea y otras instalaciones auxiliares en el esquema a libro abierto por un monto de 80,000.0 miles de dólares a precios unitarios para la fase I, quedando pendiente la determinación del monto a precio alzado de la fase II, y un plazo de 610 días naturales, del 29 de agosto de 2014 al 29 de abril de 2016.

Mediante la orden de cambio núm. 1 del contrato núm. AGRO-DG-003/14 del 17 de noviembre de 2015, las partes acordaron modificar las cláusulas primera, tercera y quinta contractuales, referentes a las definiciones, importe y plazo; y como resultado determinaron el estimado del costo final en 443,099.2 miles de dólares, con un periodo de ejecución de 943 días calendario, del 29 de agosto de 2014 al 28 de marzo de 2017.

Con la orden de cambio núm. 2 del contrato núm. AGRO-DG-003/14 del 29 de julio de 2016, las partes acordaron el inicio de la fase II, la modificación de algunos términos y condiciones contenidos en las cláusulas cuarta, quinta, séptima, octava, décima, décima séptima y vigésima séptima contractuales, el programa de ejecución, los anexos 1, 2, 5, 8, 10, 15, 17, 18, 20 y 21 referentes a la fase II, el plazo de ejecución, el precio, las penalizaciones, los representantes autorizados, las órdenes de cambio, la subcontratación, el programa de ejecución, los alcances generales, el catálogo de conceptos, el procedimiento de coordinación, los libros de proyecto, el control del proyecto, los peritos, las garantías de desempeño, la procuración de equipo, los materiales y servicios, las penas convencionales y los términos y condiciones de la definición de alcances y parámetros para la determinación del estimado de costos y la fijación del precio alzado; además, la exclusión de los trabajos relacionados con la rehabilitación y las pruebas de los carbonoductos de 12 y 18 pulgadas de diámetro, las plantas de nitrógeno, la planta de regulación y medición ERM y el suministro de gas natural, así como la planta de tratamiento de agua.

La fecha estimada de entrada en operación de la planta de urea I era para el 23 de diciembre de 2017; y para la planta de urea II, el 19 de noviembre de 2017; aunado a que las obras relacionadas con las áreas VI y de servicios auxiliares y materias primas (SAMP) debían estar concluidas con anterioridad a la fecha de terminación de la planta de urea II.

El consejo de administración de la sociedad autorizó el incremento de la inversión de capital hasta llegar a la cantidad de 760,000.0 miles de dólares, aun cuando se habían excluido alcances del contrato original.

En cumplimiento del acuerdo núm. CA-142/2016 adoptado en la sesión 915 extraordinaria del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, como parte de la primera reorganización corporativa de PEMEX, el 14 de junio de 2017 se efectuó la transferencia de las acciones de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., y P.M.I. Norteamérica a las empresas filiales Pemex Fertilizantes PMX Fertilizantes Holding, S.A. de C.V., y PMX Fertilizantes Pacífico, S.A. de C.V.

Con la revisión efectuada a los trabajos de rehabilitación de la planta de fertilizantes durante la cuenta pública 2015, se determinó que se hicieron pagos por 548,290.6 miles de pesos por trabajos realizados bajo la modalidad de administración, aun cuando se convino pagarlos a precios unitarios.

Asimismo, con la revisión a los trabajos de rehabilitación efectuados durante la cuenta pública 2016, se realizaron los hallazgos siguientes: se incumplieron con los objetivos y las metas de poner en operación la planta de fertilizantes nitrogenados, los costos habían sido rebasados de 195,000.0 a 443,099.2 millones de dólares, los tiempos se habían alargado de 610 a 943 días calendario y a la fecha de esa auditoría (noviembre de 2017) no habían generado utilidades para el Estado, por lo que el proyecto no era ya rentable.

Se señaló que se formalizó la compra de la planta de fertilizantes con equipo incompleto, en mal estado y no utilizable, con 30 años de antigüedad y 18 años fuera de operación; asimismo, careció de estudios y análisis competentes para garantizar su rentabilidad y determinar adecuadamente los costos de mantenimiento desde el proceso de su adquisición.

No se establecieron antes de la contratación de los trabajos los conceptos o partidas que la contratista podría subcontratar; asimismo, no se cumplió con verificar que la contratista demostrara su capacidad técnica, material y humana conforme a lo pactado en el contrato.

Se excluyeron trabajos del alcance del contrato sin señalar cuándo se realizarán, no obstante que son relevantes para la operación de la planta.

Los criterios de adjudicación no son claros, homogéneos ni se encuentran definidos, ya que se aplicaron criterios diferentes para adjudicar los subcontratos a las empresas.

No se justificó el sobrecosto en el pago de diversos conceptos con un monto mayor del autorizado.

La contratista no acreditó tener la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato.

En los subcontratos de suministro de personal por administración directa no se establecieron las cantidades de horas hombre por ejecutar en cada uno de ellos.

Se realizaron pagos sin soporte documental que acredite los trabajos realizados.

No se justifican diferencias en los pagos de equipos que necesitaban la misma rehabilitación, según estudios previos realizados a estos.

Se pagó la rehabilitación de equipos sin justificar las causas de su sobrecosto.

En los trabajos relacionados con la rehabilitación y pruebas de los carbonoductos no se justificó el procedimiento, los análisis, estudios y la integración detallada para la determinación del periodo de concesión, ni para el establecimiento de la tarifa que cobrará.

No se justificaron las causas de la exclusión, el diferimiento en su ejecución y la fecha de conclusión de los trabajos relacionados con la rehabilitación y pruebas de los carbonoductos.

A continuación se desglosan los totales pagados para la rehabilitación de la planta de fertilizantes.

(En miles de dólares y de pesos)

Número de contrato	Ejercicio	Contratista	Importe	
			En dólares	En pesos
Contrato CS-2013011 de prestación de servicios. Servicios de administración del contrato.	2015	Jacobs Engineering de México, S.A de C.V.		
			8,829.6	0.0
Contrato AGRO-DG-002-16 de prestación de servicios. Servicios de administración del contrato. Fase I 2016, estimaciones de la 1 a la 6.	2016	Jacobs Engineering de México, S.A de C.V.		
Fase II 2017, estimaciones de la 7 a la 12.	2017		1,354.8	0.0
			2,523.4	0.0
A la fecha de la revisión (noviembre de 2018) el contrato de servicios se encontraba vigente.		Subtotal		
			12,707.8	0.0
Contrato núm. AGRO-DG-003/14 de ingeniería, procura y construcción. Desarrollo del proyecto de rehabilitación de plantas de urea e instalaciones auxiliares. Fase I, estimaciones de la 1 a la 3.	2014	Avanzia Instalaciones, S.A. de C.V.		
Fase I, estimaciones de la 4 a la 15.	2015		2,365.4	22,528.2
Fase I, estimaciones de la 16 a la 21Bis.	2016		98,688.5	403,713.7
Fase II, estimaciones de la 22 a la 26.			75,647.7	197,756.8
Fase II, estimaciones de la 27 a la 33.	2017		58,414.8	141,480.7
A la fecha de la revisión (noviembre de 2018) el contrato se encontraba vigente con la orden de cambio núm. 3.		Subtotal	82,010.9	300,495.5
Contrato núm. AGRO-DG-001/17 de ingeniería, procura y construcción. Suministro de gas natural. Fase II, estimaciones de la 1 a la 5.	2017	TAG Pipelines, S. de R.L. de C.V.		
A la fecha de la revisión (noviembre de 2018) el contrato se había terminado.		Subtotal	317,127.3	1,065,974.9
			2,580.4	0.0
		Subtotal	2,580.4	0.0
		Total	332,415.5	1,065,974.9
Ejercido en estimaciones en años anteriores.			245,300.8	765,479.4
Ejercido en estimaciones en 2017.			87,114.7	300,495.5

FUENTE: Pemex Fertilizantes y Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Resultados

1. En la revisión del contrato núm. AGRO-DG-003/14, cuyo objeto consiste en “desarrollar la ingeniería, procura y construcción de la rehabilitación de las plantas de urea y otras instalaciones auxiliares”, se observó que la contratista sustituyó cuatro equipos de vacío de las plantas de urea I y II con el argumento de que se encontraban en mal estado y que no era viable su reparación, no obstante que con los estudios de integridad mecánica que la contratista realizó a dichos equipos se determinó que sólo uno debía repararse y los tres restantes no tuvieron observaciones; ello ocasionó incrementos en el costo de la obra de 249.1 miles de pesos y de 1,962.7 miles de dólares y de los plazos de terminación de los trabajos de rehabilitación de las plantas de urea I y II.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 19 de octubre de 2018, formalizada con el acta núm. 004/CP2017, el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1064/2018 del 31 de octubre de 2018 remitió el oficio núm. DGPMXF-554-2018 del 29 de octubre de 2018 en el cual el Director General de Pemex Fertilizantes informó que el 15 de febrero de 2015 fueron emitidos por la empresa contratada para tal fin los estudios de integridad mecánica de los cuatro separadores de vacío, cuyo dictamen fue de “cumplimiento condicionado” e indicó la recomendación de confirmar la posibilidad de retornar estos equipos a servicio, mediante estudios para detectar el deterioro derivado del fenómeno de fragilización por corrosión bajo tensión “Chloride Stress Corrosion Creacking (CI-SCC)”. Agregó que el 30 de julio de 2015 se emitió la solicitud de petición de oferta núm. SPO-AGR-15-057 para los trabajos de rehabilitación de los separadores de vacío (01-MV-06, 01-MV-07, 09-MV-06 y 09-MV-07), junto con los documentos de ingeniería necesarios para una correcta rehabilitación. Al tratarse de trabajos complejos de rehabilitación con un alcance muy particular en cada uno de ellos, indicó que el proceso de seguimiento entre proveedores fue extenso, debido al surgimiento de dudas técnicas en cuanto al alcance de la rehabilitación, lo que exigió visitas técnicas y juntas de aclaraciones, entre otras acciones; y mencionó que el 14 de diciembre de 2015, con el oficio núm. AGR-COB-JAC-LET-DIR-0218, la contratista entregó formalmente el estimado de costos en su versión final, en donde se estipularon los trabajos de rehabilitación incluidos en el precio alzado. Precisó que en ambos documentos se establece que los equipos 01-MV-06, 01-MV-07, 09-MV-06 y 09-MV-07 serían rehabilitados.

Posteriormente, en octubre de 2016, la contratista emitió los reportes de las pruebas adicionales más específicas realizadas a cada uno de los equipos, cuyos resultados técnicos se resumen a continuación.

I. Separadores de vacío 01-MV-06 y 01-MV-07 de la planta de urea I

La contratista expuso que la inspección reveló en el cuerpo y boquillas grietas ramificadas, según se muestra en el reporte de inspección visual; se observaron reparaciones de soldaduras, así como grietas pasantes. La inspección con líquidos penetrantes se realizó en las soldaduras circunferenciales (cruces) principales del equipo y material base del cuerpo, tapas y boquillas. Durante esta inspección se localizaron en el cuerpo y boquillas grietas pasantes, tanto internas como externas. La inspección por réplicas metalográficas y durezas se realizó en las soldaduras del cuerpo, en el material de base y en las tapas del equipo. Esta

prueba reveló grietas ramificadas en la microestructura del material de base y en las soldaduras, así como en las zonas de descarburación y transformación de fase.

Agregó que en el reporte SIEND-004/2016, punto 9, se indica que: «Debido a los daños microestructurales que se presentan de forma general, se “recomienda rechazar por daños microestructurales” el equipo separador de vacío con TAG 01-MV-06».

Asimismo, mencionó que en el reporte SIEND-001/2016, numeral 9, se señala: «Debido a los daños microestructurales que presenta de forma general el equipo, se “recomienda dar su rechazo”, ya que, en dado caso de llevar a reparación o aplicar placas de respaldo en zonas afectadas, el material base puede generar de manera exponencial la propagación de grietas durante los procesos de soldadura».

II. Separadores de vacío 09-MV-06 y 09-MV-07 de la planta de urea II

La contratista informó que las muestras estudiadas presentan grietas, zonas de descarburación y transformaciones de fase. Otras muestras presentan “pitting” (corrosión) en el interior de los granos y, aunque la aleación es poco afectada en sus propiedades mecánicas, es posible que el metal de base tenga una fragilización severa; que también se pudieron identificar la presencia de cordones de soldadura maquinados en donde se localizaron microgrietas en las líneas de fusión y la formación de carburos globalizados; que los valores de dureza se encontraron dentro de norma; y mencionó que estos valores no tienen un comportamiento homogéneo.

Expresó que el estudio arrojó como recomendación final un nuevo alcance con una mayor área de reparación de éstos equipos, haciendo hincapié en aplicar inspección visual, seguida de líquidos penetrantes y barrido de ultrasonido industrial para determinar y dimensionar los defectos existentes en los equipos, lo que implica que los equipos son reparables, pero no es determinante en cuanto al volumen máximo de reparación. Por consiguiente, de estos hallazgos y de las recomendaciones producto de los resultados de las pruebas adicionales, y para efectos de poder cumplir con los parámetros establecidos en el contrato, la contratista emitió la solicitud de la orden de cambio para la adquisición de los equipos referidos.

En cuanto a la afectación en tiempo, se señaló que el programa de ejecución se basó en la información técnica de equipos y en la definición de los alcances detallados del proyecto, conforme a la orden de cambio núm. 2, anexo 2, en donde se establece que los separadores de vacío se consideran equipos por rehabilitar. Conforme a esas bases, se informó que la contratista elaboró el programa para incluirlo como anexo 4 de dicha orden, fijando las fechas garantizadas para la puesta en marcha de las plantas de acuerdo con la cláusula 5.2 de la citada orden de cambio, sin que el cambio de equipo rehabilitado a equipo nuevo afectara las fechas establecidas en el programa de la orden de cambio núm. 2; y que el único efecto provocado y reflejado en el programa de ejecución de la orden de cambio núm. 3 se dio en el cambio de secuencia de arranque, que provocó que la primera planta en arrancar fuera la planta de urea I.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018, formalizada con el acta núm. 005/CP2017, el Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras remitió el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1259/2018 del 29 de

noviembre de 2018, al que anexó el oficio núm. DGPMXF-620-2018 del 28 de noviembre de 2018 en el cual el Director General de Pemex Fertilizantes señaló lo siguiente:

Los trabajos para rehabilitar los equipos 01-MV-06 y 01-MV-07 de la planta de urea I, así como los equipos 09-MV-06 y 09-MV-07 de la planta de urea II se efectuaron en las dos etapas siguientes:

Primera etapa: Estudios de integridad mecánica, los cuales incluyen exclusivamente pruebas no destructivas. De ser necesario, se desensamblan piezas atornilladas o fijas mediante sistemas removibles, no incluye efectuar cortes para remover o despiezar el equipo; este trabajo se realiza en un taller de pailería con personal especializado y se trata de una actividad que no se consideró como parte de esos estudios. El resultado de los estudios fue que dichos equipos podían cumplir con las condiciones mínimas necesarias para ser incorporados al servicio; y se recomendaron estudios adicionales, que implicaban trabajos de pailería y abrir ventanas para extraer parte del material, es decir, hacer pruebas destructivas que estaban fuera del alcance del contrato.

Segunda etapa: Conforme a los estudios de integridad mecánica, se procedió a contratar la rehabilitación de estos equipos y para ello, se contrató a dos empresas con objeto de que efectuaran los estudios adicionales recomendados en la primera etapa; así, se retiraron alrededor de 27 muestras por equipo para revisarlas mediante estudios metalográficos y se obtuvieron los siguientes resultados:

01-MV-06: Formación de carburos globulares, proceso de descarburación, no susceptible a la reparación de grietas encontradas en cordones y mucho menos en metal base, ya que se correría el riesgo de formación de grietas por fragilización de la aleación del metal base. Se recomendó rechazar por daños macroestructurales.

01-MV-07: La mayoría de las muestras presentan mecanismos de descarburación, corrosión localizada (pitting), formación de carburos secundarios y el inicio del mecanismo de fractura de material. Se recomendó dar su rechazo.

09-MV-06: El 45.0% de las muestras presentan grietas, zonas de descarburación y transformaciones de fase, en algunos casos por reparaciones anteriores, teniendo el metal base una fragilización severa. Se recomendó llevar a cabo la reparación de los cordones de soldadura.

09-MV-07: Se localizaron microgrietas en las líneas de fusión y la formación de carburos globulizados; en la mayoría de la estructura austenítica se presentan mecanismos de pitting (corrosión) en diferente grado, según la zona inspeccionada. Se recomendó realizar inspecciones internas adyacentes a las indicaciones microestructurales encontradas.

Se aclaró que las fabricaciones de estos equipos no impactaron en el plazo de ejecución de las obras, pues estuvieron disponibles para su montaje en octubre para la primera planta y en diciembre para la segunda.

Conclusiones: Se recomendó dar su rechazo a los equipos 01-MV-06 y 01-MV-07 de la planta de urea I.

Por otra parte, si bien los equipos 09-MV-06 y 09-MV-07 de urea II son reparables, el problema de estos equipos está en las soldaduras y en el material de base, por lo que su rehabilitación

no resulta aconsejable por el costo de las reparaciones y las dificultades de asegurar que se incluyan todas las fallas. Con base en lo anterior, se procedió a su adquisición como nuevos, como se señaló en la orden de cambio núm. 3.

Asimismo, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1270/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, el Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras remitió el oficio núm. DGPMXF-633-2018 del 30 de noviembre de 2018 mediante el cual el Director General de Pemex Fertilizantes emitió el memorándum de fecha 29 de noviembre de 2018 en el que instruyó a la Dirección General y a la Dirección de Administración y Finanzas de la planta de fertilizantes para que, en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las acciones correspondientes a fin de que, en lo subsecuente, se cercioren de que se implementen los mecanismos de control necesarios para evitar autorizar y pagar conceptos de trabajo adicionales que ya se hayan realizado con anterioridad.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, se considera atendida la observación, debido a que la entidad fiscalizada justificó técnicamente la necesidad de sustituir los equipos observados, en lugar de rehabilitarlos, y a que dicha sustitución no impactó el plazo de ejecución de los trabajos; asimismo, comprobó documentalmente haber emprendido acciones para evitar en lo subsecuente autorizar y pagar conceptos de trabajo adicionales que ya se hayan ejecutado con anterioridad.

2. En la revisión del contrato núm. AGRO-DG-003/14, que tiene por objeto “desarrollar la ingeniería, procura y construcción de la rehabilitación de las plantas de urea y otras instalaciones auxiliares”, se observó que la entidad fiscalizada no justificó las razones o causas de la exclusión del alcance del contrato y de las órdenes de cambio núms. 1 y 2 de los siguientes trabajos: las plantas de proceso de ácido nítrico, de nitrato de amonio solución, de nitrato de amonio aperdigonado y soluciones nitrogenadas UAN-32; de la especialidad de equipo dinámico, el sistema de bandas de transporte de productos de las plantas a las bodegas y vías férreas; de la especialidad del área civil, las vías de ferrocarril que presentan afectaciones y el mantenimiento integral de sus rieles y accesorios; en los almacenes de urea y de nitrato de amonio, el mantenimiento preventivo de los equipos de tracción y empuje existente (locomotora) y el mantenimiento de furgones, ya que ambos conceptos son necesarios para la eficiente operación y logística de los almacenes; de la reparación de muelles en espigón con extensión, los duques de alba y marginales este y oeste, la reparación de pilotes, de los muros pantalla, de la protección anticorrosiva, del dragado del fondo del muelle hasta 35 pies y la reparación de taludes de muelles marginales; y la rehabilitación integral de vías del área de envase y embarque con la sustitución total de durmientes, la sustitución de rieles de la vía principal, incrementando su libraje de 80 a 115 yardas, el mantenimiento integral de las vías secundarias de 80 yardas y la rehabilitación de cuatro básculas para furgones; tampoco se informó acerca de cómo dicha exclusión afectaría la producción de fertilizantes nitrogenados, ya que su rehabilitación o desmantelamiento posterior implicará un incremento en el costo de la planta, ya que en un principio se señaló que la rehabilitación de la totalidad de las instalaciones era importante para su correcto funcionamiento; en virtud de que las plantas estaban planeadas con servicios auxiliares, almacenamiento de materia prima, generación de vapor, almacenes de producción y acceso a vías férreas y muelle en la laguna de Pajaritos, entre otras instalaciones.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 19 de octubre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1064/2018 del 31 de octubre de 2018, remitió el oficio núm. DGPMXF-554-2018 del 29 de octubre de 2018 mediante el cual el Director General de Pemex Fertilizantes informó que en el reporte de evaluación de las instalaciones de la Gerencia de Mantenimiento de la Subdirección de Operaciones de Pemex Petroquímica de agosto de 2013 se llegó a las siguientes conclusiones:

El ciclo de vida de los activos incluye los costos de desarrollo, inversión, operación y mantenimiento; y en el caso de los activos físicos de las plantas de fertilizantes nitrogenados, éstos se encontraban en operación cuando dejaron de trabajar, por lo que su costo de rehabilitación es bajo (se estima menor del 25.0% del costo de un proyecto de construcción), ya que sólo se invertiría en reponer las partes afectadas durante el tiempo que han estado fuera de operación.

En el caso de los equipos estáticos, se indicó que, la pérdida de integridad mecánica en los equipos se debe a la corrosión exterior y localizada bajo aislamiento; los intercambiadores de calor y tanques requieren mantenimiento mayor o reemplazo; y el 87.0% de los equipos necesita mantenimiento menor.

En cuanto a los equipos dinámicos, requieren, en general, mantenimiento preventivo y la sustitución de piezas sujetas a desgaste, como rodamientos, sellos y sistemas de transmisión. El sistema de bandas de transporte de producto final debe ser rehabilitado, dado su impacto en la eficiencia térmica e importancia en la continuidad de producción de la planta, respectivamente. Estos equipos representan el mayor monto de inversión dentro del proceso de rehabilitación de equipos dinámicos. Algo similar pasaba con los equipos eléctricos, la instrumentación e incluso las estructuras y áreas civiles. Por lo que se refiere a las vías de ferrocarril, éstas presentan afectaciones y se requiere mantenimiento integral de sus rieles y accesorios.

En virtud de lo anterior y aunque en las bases de concurso recibidas por los contratistas para concursar los trabajos de rehabilitación de las instalaciones se indicaba que las cotizaciones que presentaran las empresas se realizaran considerando lo indicado en dicho reporte, en el análisis FODA realizado por la empresa supervisora respecto a la revisión de las tres propuestas recibidas se concluyó que las ofertas no cubrían el alcance de trabajo necesario para la rehabilitación total, indicándose además en dicho análisis que "... el alcance de trabajo proporcionado a los contratistas es deficiente, pues no requiere la determinación de la condición mecánica actual de los equipos, ni el cumplimiento con las normas ambientales vigentes. Dicho alcance sólo requiere reparaciones menores"; aunque también mencionaba lo siguiente: "No obstante lo anterior, es recomendable proceder con el proyecto, ya que parece ser factible su rehabilitación, su adecuación ambiental y hasta paralelamente poder efectuar un incremento en la capacidad de producción de algunas plantas, de manera económica y rentable."

Ante los riesgos que implicaba contratar la rehabilitación de todas las instalaciones sin conocer su estado real, la entidad fiscalizada (en aquel entonces administrada por PMI) contrató a la empresa encargada de la rehabilitación, estableciendo un contrato exclusivamente para la rehabilitación de las dos plantas de urea y las instalaciones auxiliares

requeridas para su operación en dos fases; la primera fase del contrato se llevaría a cabo en la modalidad de “Libro Abierto” (Open Book Estimator “OBE”), durante la cual se desarrollarían todas las actividades y estudios que permitieran conocer el estado real que guardaban las instalaciones, tal como se muestra en el título del propio contrato.

Durante la Fase I y como resultado de los estudios de inspección e integridad mecánica realizados a cada instalación existente, ninguna de las conclusiones establecidas en el reporte de evaluación entregado por la Gerencia de Mantenimiento de la Subdirección de Operaciones de Pemex Petroquímica de agosto de 2013 fueron confirmadas, sino todo lo contrario; se confirmó que el estado real de las instalaciones era peor que el reportado en dicho informe y se concluyó que era necesario sustituir en promedio el 80.0% de los equipos para retornar a servicio de manera segura y eficiente sólo las plantas de urea, lo que incrementó la probabilidad de que las conclusiones indicadas para el resto de las instalaciones tampoco fueran acertadas y de que su rehabilitación implicaría un fuerte incremento en el presupuesto del proyecto, por lo que se desechó totalmente llevarla a cabo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 005/CP2017, el Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1259/2018 del 29 de noviembre de 2018, envió el oficio núm. DGPMXF-620-2018 del 28 de noviembre de 2018, mediante el cual el Director General de Pemex Fertilizantes señaló lo siguiente:

- a) Las plantas de ácido nítrico, nitrato de amonio solución y UAN 32 no formaban parte del proceso de fabricación de urea (fueron construidas cerca de 10 años después de las plantas de urea) y son para el proceso de otros productos que no tienen relación alguna con la fabricación de la urea:
 - Ácido nítrico: es la materia prima para la planta de nitrato de amonio.
 - Nitrato de amonio: nitrato de amonio solución y aperdigonado.
 - Solución UAN 32: solución de fertilizantes nitrogenados.

Lo anterior implica que, al no tener nada que ver con la producción de urea, no pueden tener impacto en la calidad de ésta ni en la capacidad de las plantas.

La decisión de no incluir esas plantas obedeció a la estrategia de la entidad fiscalizada de iniciar la reparación del complejo inicialmente para producir urea y se debió principalmente a que la reparación de la totalidad requiere montos mucho mayores de inversión, recursos que no estaban disponibles.

- b) Transporte de producto de las plantas a bodegas, incluido mediante los sistemas de bandas transportadoras ya instaladas y probadas.
- c) Vías férreas. Este alcance se consideró en la rehabilitación, ya que, además de la necesidad de delimitar el proyecto por razones económicas, la entidad fiscalizada estimó que la falta de flexibilidad e inseguridad en ese servicio, en detrimento de las ventajas que pudiera ofrecer, de momento no resultaba atractiva su rehabilitación.
- d) Furgones. Con base en lo anterior, no era necesaria la rehabilitación del equipo asociado, como la locomotora en cuestión.

- e) Mantenimiento del muelle en espigón: se trata de trabajos de una especialidad que no es afín al contrato de la empresa encargada de la rehabilitación, por lo que esos trabajos se han manejado por separado de dicho contrato.

Asimismo, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1270/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, el Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras envió el oficio núm. DGPMXF-633-2018 del 30 de noviembre de 2018 mediante el cual el Director General de Pemex Fertilizantes emitió el memorándum de fecha 29 de noviembre de 2018 en el que instruyó al Director de la planta y a la Dirección de Administración de Finanzas de la entidad fiscalizada para que en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las acciones correspondientes a fin de que, en lo subsecuente, se cercioren de que se implementen los mecanismos de control necesarios para que desde las propuestas de los trabajos que se vayan a contratar se señalen los alcances reales de los trabajos por ejecutar.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, se verificó que la observación se atendió parcialmente, debido a que la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación ni los elementos que justifiquen las razones o causas de que se excluyeran del alcance del contrato y de las órdenes de cambio núms. 1 y 2 los elementos observados.

2017-9-90T9N-04-0463-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no justificaron las razones o causas de que se excluyeran del alcance del contrato núm. AGRO-DG-003/14 y de las órdenes de cambio núms. 1 y 2 los trabajos de las plantas de proceso de ácido nítrico, de nitrato de amonio solución, de nitrato de amonio aperdigonado y soluciones nitrogenadas UAN-32; de la especialidad de equipo dinámico, el sistema de bandas de transporte de productos de las plantas de bodegas y vías férreas; de la especialidad del área civil, las vías de ferrocarril que presentan afectaciones y el mantenimiento integral de sus rieles y accesorios; en los almacenes de urea y de nitrato de amonio, el mantenimiento preventivo de los equipos de tracción y empuje existente (locomotora) y el mantenimiento de furgones, ya que ambos conceptos son necesarios para la eficiente operación y logística de los almacenes; de la reparación de muelles en espigón con extensión, los duques de alba y marginales este y oeste, la reparación de pilotes, de muros pantalla, de la protección anticorrosiva, el dragado del fondo del muelle hasta 35 pies y la reparación de taludes de muelles marginales; y la rehabilitación integral de vías del área de envase y embarque con la sustitución total de durmientes, la sustitución de rieles de la vía principal incrementando su libraje de 80 a 115 yardas, el mantenimiento integral de las vías secundarias de 80 yardas y la rehabilitación de cuatro básculas para furgones.

3. Con la revisión del contrato núm. AGRO-DG-003/14, que tiene por objeto “desarrollar la ingeniería, procura y construcción de la rehabilitación de las plantas de urea y otras instalaciones auxiliares”, se constató en las visitas realizadas al sitio de la obra en abril y agosto de 2018 que los materiales producto del desmantelamiento de tuberías y equipos para su venta como chatarra se encuentran en el patio de maniobras de la báscula núm. 2 los

equipos estáticos (tuberías, reactores, estructuras, etc.) y en el almacén de pacas del área 11 los equipos dinámicos (compresores, bombas, grúas viajeras, etc.); sin embargo, dichos equipos se colocaron en los sitios de almacenamiento sin ningún orden específico que facilite su identificación, ni su clasificación por tipo de material que permita su verificación, cuantificación, así como su retiro en forma clara y expedita, ni se señalaron los mecanismos de control alternos de todas las actividades que se llevan a cabo en el almacén para registrar, guardar, custodiar, preservar, controlar, conocer los saldos de existencia física y de entrega de los desechos para su enajenación.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 19 de octubre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1064/2018 del 31 de octubre de 2018, remitió el oficio núm. DGPMXF-554-2018 del 29 de octubre de 2018 mediante el cual el Director General de Pemex Fertilizantes señaló que en junio de 2014 la entidad fiscalizada fue adquirida por PMI para ser rehabilitada y reactivar la producción de fertilizantes en México, por lo que con fecha 29 de agosto de 2014 dicha entidad fiscalizada y la contratista responsable de la rehabilitación firmaron el contrato núm. AGRO-DG-003/14 para el desarrollo del proyecto de rehabilitación de las plantas de urea y otras instalaciones auxiliares.

A partir de que se inició la ejecución del proyecto, en septiembre de 2014, la contratista realizó como primeras acciones los trabajos de retiro de estructuras metálicas y tuberías que significaban condiciones inseguras dentro de las instalaciones para la ejecución de los trabajos de estudios de integridad mecánica (EIM) de todos los equipos estáticos, dinámicos, tuberías, equipos eléctricos, instrumentos y edificios.

Los materiales metálicos generados en esta primera etapa se depositaron en el patio que se destinó para el almacenamiento temporal de chatarra, localizado al este de los almacenes de materiales números 2 y 3.

El 8 de octubre de 2014 la entidad fiscalizada firmó el contrato con la compañía que dispondría de la chatarra, a fin de que dispusiera de los materiales ferrosos fuera de uso para evitar su acumulamiento. Por lo que se refiere a materiales como tuberías de acero al carbón que se desmontaron por estar en malas condiciones debido a la corrosión, se removió en secciones cortas y se destinó directamente para su disposición y venta en el almacén temporal de chatarra, ya que, de acuerdo con el contrato suscrito con la contratista, toda la tubería que se habría de instalar sería nueva. La tubería de acero inoxidable que pasó el EIM se desmontó en secciones mayores para ser recuperada.

Asimismo, se desmontaron estructuras metálicas que no pasaron el EIM por encontrarse bajas de espesor y en avanzado estado de corrosión y se sustituyeron por otras nuevas; las estructuras desmontadas se consideraron material de desecho y fueron enviadas por la contratista al patio de almacén temporal para chatarra.

Una vez que se acondicionó el área de trabajo, se realizó el EIM a todos los equipos estáticos que presumiblemente serían rescatables para su rehabilitación. Terminado el EIM, se analizó y se determinó qué equipos se rehabilitarían y cuáles se suministrarían como nuevos. Cinco generadores de vapor no pasaron las pruebas de EIM y se desecharon. Debido a su tamaño y a lo complicado de desmontarlos, la contratista lo realizó en secciones para evitar el uso de

grúas de gran tamaño y se dispusieron como chatarra. Otros equipos dañados fueron los condensadores evaporativos, que también se consideraron chatarra.

Para los equipos que no pasaron las pruebas de EIM y que se encontraban en buenas condiciones para su resguardado, se dio la indicación que se utilizara el patio de la báscula número 2 y el patio oeste del almacén de nitrato de amonio, a fin de que se depositarán todos los equipos estáticos y dinámicos. Se cuenta con el inventario de todos los equipos que se desmontaron en las plantas de urea I, urea II, servicios auxiliares y área 6, en donde se puede observar cuáles equipos se cambiaron por otros nuevos, cuáles se rehabilitaron y cuáles fueron totalmente nuevos.

Para el resguardo de las válvulas de seguridad, válvulas de control, instrumentos, equipos dinámicos, válvulas manuales, entre otros equipos, se indicó a la contratista que utilizara los almacenes de pacas y el almacén de finos. La tubería de acero inoxidable se resguardó en el almacén de nitrato de amonio.

Para la disposición de materiales ferrosos se elaboró el procedimiento PC-PROAGRO-03-01 y para dar de baja los equipos estáticos y luego disponerlos como chatarra se elaboró el procedimiento PC-PROAGRO-04-00. En cada uno de estos procedimientos está incluido el formato respectivo de los equipos dados de baja y material ferroso desechado. Los equipos se encuentran debidamente resguardados en los almacenes mencionados anteriormente.

Se reafirma que la entidad fiscalizada ha tenido el resguardo de todos los equipos que se encuentran en todas las instalaciones del complejo, tanto en Pajaritos como en el área 6, para lo cual tiene contratado suficiente personal de vigilancia de seguridad privada las 24 horas del día, los 365 días del año.

Se aclara que el material que se destinó para su venta como chatarra ha estado resguardado en el almacén temporal que se localiza en el patio este de los almacenes de materiales números 2 y 3.

La compañía que se contrató para la disposición final de la chatarra estuvo retirando los materiales de desecho desde el 16 de septiembre de 2014 hasta el 9 de junio de 2016 y su contrato estuvo vigente hasta el 30 de septiembre de 2016. Puesto que se acumuló pedacería de estructuras y tubería que se desmontó de las plantas de urea y de servicios auxiliares, después de que finalizó la vigencia del contrato se realizó un nuevo contrato con la otra compañía para disponer de la chatarra, con un plazo del 23 de febrero al 23 de junio del 2018, la cual retiró los materiales que se acumularon del almacén temporal de materiales de chatarra. De todas las salidas de materiales que efectuaron las compañías de disposición final de chatarra se tienen los "tickets" de peso, así como el listado de dichas salidas de materiales. Como acción correctiva derivada de la observación de la ASF, se está identificando con pintura a cada uno de los equipos existentes en los patios mencionados, de tal manera que sea fácil observarlos y se ha indicado a los guardias que custodian el área de plantas que verifiquen continuamente la permanencia de todos y cada uno de los equipos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 005/CP2017, el Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1259/2018 del 29 de noviembre de 2018, remitió el oficio núm. DGPMXF-620-2018 del 28 de noviembre de 2018,

mediante el cual el Director General de Pemex Fertilizantes señaló que las actividades de control que se llevaron a cabo durante el almacenamiento y disposición del material de desecho se efectuaron mediante los documentos denominados “Procedimiento para la baja de activos fijos en la entidad fiscalizada” número PC-PROAGRO-04-00 y “Procedimiento para la disposición de materiales metálicos de desecho en la entidad fiscalizada” número PC-PROAGRO-03-01, ambos con fecha de emisión del 5 de enero de 2015. Dentro de este último documento se encuentra el formato denominado “ticket de peso”, que contiene la información que permitió llevar a cabo su control. Los datos utilizados en el formato son los siguientes:

- Folio: Número consecutivo de control.
- Producto: Tipo de material de desecho.
- Nombre del cliente: Nombre de la compañía a la que se vendió el material de desecho.
- Núm. de placas: Matrícula del vehículo.
- Conductor: Nombre del conductor.
- Destino: Lugar a donde se envía el material de desecho.
- Observaciones: Datos que se requiera adicionar.
- Firma de entrada: Firma de entrada (documentador) y firma del jefe superior que autoriza.

Asimismo, dentro del “ticket de peso” se tiene un espacio en blanco donde está adherido un recibo de datos de pesaje del vehículo con los siguientes datos:

- ID NO.: Número de control.
- GROSS: Peso del medio de transporte que llevará el material de desecho.
- TIME: Hora de inicio de ejecución de la actividad.
- ID NO.: Número de control.
- GROSS: Peso en kilogramos del medio de transporte y material de desecho.
- TARE: Peso del transporte en kilogramos.
- NET: Diferencia de peso en kilogramos de GROSS-TARE.
- TIME: Hora y día de ejecución de la actividad.

Para cada una de las salidas de material de desecho se cuenta con los datos mencionados, tanto para el área de Pajaritos como el área VI.

Asimismo, al oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1270/2018 de 3 de diciembre de 2018 el Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras anexó el oficio núm. DGPMXF-633-2018 del 30 de noviembre de 2018, mediante el cual el Director General de Pemex Fertilizantes señaló que adjuntaba copia del memorándum interno y de la información relativa a la observación núm. 4, consistente en los procedimientos para la baja de activos fijos y para la disposición de materiales metálicos de desecho; sin embargo, no emitió instrucción alguna en lo relacionado con dicha observación.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, se determinó que la observación subsiste, en virtud de que si bien la entidad fiscalizada señaló que los equipos se encuentran debidamente resguardados, ya que los materiales metálicos generados en 2014 se depositaron en el patio que se destinó para el almacenamiento temporal de chatarra, localizado al este de los almacenes de materiales números 2 y 3; que para los equipos que no pasaron las pruebas de EIM y que se encontraban en buenas condiciones para ser resguardados se utilizó el patio de la báscula número 2 y el patio oeste del almacén de nitrato de amonio, a fin de que se depositarán todos los equipos estáticos y dinámicos; que para el resguardo de las válvulas de seguridad, válvulas de control, instrumentos, equipos dinámicos, válvulas manuales, entre otros equipos, se dio la orden a la contratista que utilizara los almacenes de pacas y el almacén de finos; que la tubería de acero inoxidable se resguardó en el almacén de nitrato de amonio y en los almacenes mencionados anteriormente; y que para la disposición de materiales ferrosos se elaboró el procedimiento PC-PROAGRO-03-01 y para dar de baja los equipos estáticos y luego disponerlos como chatarra se elaboró el procedimiento PC-PROAGRO-04-00, y solamente proporcionó la documentación correspondiente al formato denominado “ticket de peso”, el cual contiene la información que permitió llevar a cabo el control para cada una de las salidas de material de desecho que se realizó en el área de Pajaritos y el área VI, no entregó los formatos de los comprobantes de salida de chatarra según el procedimiento PC-PROAGRO-03-01, ni los formatos de baja de activos del procedimiento PC-PROAGRO-04-00, aunado a que no implementó acciones para evitar en lo subsecuente estas inobservancias.

2017-6-90T9I-04-0463-01-001 Recomendación

Para que Pemex Fertilizantes por conducto de Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., se cerciore de que se implementen los mecanismos de control necesarios a fin de que se registren todas las salidas de materiales producto de desmantelamiento de tuberías y equipo y se cuente invariablemente con los comprobantes de salida de la chatarra y los dictámenes de baja de los equipos.

2017-9-90T9N-04-0463-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no supervisaron que Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., colocara los materiales producto del desmantelamiento de tuberías y equipos para su venta como chatarra en el patio de maniobras y almacén de pacas con un orden específico para su fácil identificación y clasificación por tipo de material que permitiera su verificación, cuantificación y retiro en forma clara y expedita; así como el control que llevó a cabo en el almacén para registrar, guardar, custodiar, preservar, controlar, dar de baja, conocer los saldos de existencia física y entrega de los desechos para su enajenación y venta.

4. En la revisión de los contratos que amparan la ejecución de los trabajos que fueron excluidos del presupuesto original para la rehabilitación de la planta de fertilizantes nitrogenados, tales como las plantas de agua tratada, de nitrógeno, de regulación y medición

y de bióxido de carbono, se observó que la entidad fiscalizada no realizó una presupuestación que permitiera conocer y evaluar el costo real de los trabajos, ya que a la fecha se desconoce cuánto más costarán los trabajos de cada uno de dichos contratos, toda vez que únicamente se señaló el importe ejercido hasta diciembre de 2017 de los contratos de las plantas de urea I y II.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 19 de octubre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1064/2018 del 31 de octubre de 2018, remitió el oficio núm. DGPMXF-554-2018 del 29 de octubre de 2018 en el que el Director General de Pemex Fertilizantes señaló que, para el caso del contrato de regulación y medición de gas natural AGRO-DG-001/17, el cual fue ejecutado al amparo de un contrato tipo IPC, el presupuesto está establecido como lo indica el propio contrato en su cláusula séptima, punto 7.1, "Precio", en el Anexo "H" del mismo contrato. De los trabajos excluidos, sólo lo relativo al contrato AGRO-DG-001/17 referente al "Diseño y Construcción de ERM y Gasoducto de 8 pulgadas de diámetro por 2+055 km de longitud aproximadamente, de Gasoducto troncal Nudo Teapa de 20 pulgadas de diámetro hacia la plata de Pajaritos y Diseño y Construcción de ERM y Gasoducto de 6 pulgadas de diámetro por 0+031 KM de longitud aproximadamente, de gasoducto troncal existente de 6 pulgadas de diámetro hacia el área VI en Cosoleacaque" es un contrato de ingeniería, procura y construcción con un monto estipulado de 2,296.5 miles de dólares.

Para el caso de los contratos por el suministro de servicios, como el de la planta de agua tratada y de bióxido de carbono, el presupuesto para cada uno de los contratos indicados (CAPEX) fue entregado por cada uno de los contratistas durante el proceso de revisión de propuestas y está establecido en tablas comparativas que sirvieron como base para determinar al contratista ganador al que le sería adjudicado cada uno de estos contratos. Dicha tabla comparativa forma parte de las notas informativas generadas por el administrador de proyecto. Para la planta de tratamiento de agua y dosificación de químicos, un monto de 4,200.0 miles de pesos; y para la de bióxido de carbono, montos de 390,538.3 miles de pesos y de 20,724.5 miles de dólares.

Por lo que se refiere al contrato de nitrógeno, señaló que no se requiere contar con un presupuesto para evaluar el costo real de los trabajos, considerando que las instalaciones sólo serán rentadas a la entidad fiscalizada por el periodo establecido en la cláusula sexta del propio contrato firmado con la empresa ganadora.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 005/CP2017, el Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1259/2018 del 29 de noviembre de 2018, remitió el oficio DGPMXF-620-2018 del 28 de noviembre de 2018, mediante el cual el Director General de Pemex Fertilizantes señaló lo siguiente:

Planta de bióxido de carbono (CO₂). De acuerdo con la tarifa revisada, el costo de inversión de rehabilitación de los carbonoductos asciende a 20,724.5 miles de dólares, más las erogaciones del fondo de reserva, que hacen un total de 28,724.5 miles de dólares. Los costos de la reserva se limitaron a los 8,000.0 miles de dólares que se establecieron como tope, pues de acuerdo con lo considerado en el convenio modificadorio del contrato de servicios de

mantenimiento integral y operación de ductos de transporte de bióxido de carbono PRO-AGRO-19/16, el usuario aceptó que el prestador de servicios acreditara gastos por 8,400.0 miles de dólares. La tarifa mínima obligatoria incluye como parte de ella la amortización de esa inversión.

Planta de agua tratada. De acuerdo con la cláusula décima octava del contrato de suministro de agua tratada núm. AGRO-005/16, el monto de la inversión asciende a 219,578.9 miles de pesos, la cual será pagada al contratista en un plazo de 25 años como parte de la tarifa mínima obligatoria de servicios.

Asimismo, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1270/2018 de fecha 3 de diciembre de 2018, el Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras remitió el oficio núm. DGPMXF-633-2018 del 30 de noviembre de 2018 mediante el cual el Director General de Pemex Fertilizantes emitió el memorándum de fecha 29 de noviembre de 2018 en el que se instruyó al Director de la planta y al Director de Administración y Finanzas de la entidad fiscalizada para que, en el ámbito de su competencia, lleven a cabo las acciones correspondientes a fin de que, en lo subsecuente, se cercioren de que se implementen los mecanismos de control necesarios que permitan verificar que el monto de los trabajos presupuestados originalmente para los trabajos excluidos y formalizados se correspondan con el importe de los trabajos realmente ejecutados.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, se verificó que la observación subsiste, debido a que si bien la entidad fiscalizada señaló que fueron entregados los presupuestos en el proceso de revisión de las propuestas del contrato de regulación y medición de gas natural AGRO-DG-001/17; de los contratos por el suministro de servicios, como el de la planta de agua tratada relativa al contrato núm. AGRO-DG-005/16 y el de la planta de bióxido de carbono del contrato núm. AGRO-DG-10/16, no se indicó para el contrato de bióxido de carbono, por ejemplo, el costo real de los trabajos; y respecto del contrato sin número para el suministro de nitrógeno, no se señaló cuál fue el precio de su propuesta, ni el costo real de dichos contratos, por lo que a la fecha de elaboración de este informe no se sabe cuánto costarán adicionalmente los trabajos de cada uno de dichos contratos.

2017-9-90T9N-04-0463-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron que del presupuesto original para la rehabilitación de la planta de fertilizantes nitrogenados se excluyeran trabajos, tales como la planta de agua tratada, las instalaciones para el suministro de nitrógeno, la planta de regulación y medición y de los carbonoductos para el suministro de bióxido de carbono, sin contar para ello con los presupuestos que permitieran conocer y evaluar el costo real de los trabajos excluidos, ya que a la fecha no se sabe cuánto costarán adicionalmente cada uno de ellos.

5. En relación con el contrato de servicios de supervisión de obra núm. AGRO-DG-002-2016, respecto del “Proyecto de Rehabilitación de Plantas de Urea y Otras Instalaciones Auxiliares”, se observó que la entidad fiscalizada realizó pagos indebidos, ya que autorizó una

tarifa administrativa de 1,000.0 miles de dólares (13,020.0 miles de pesos conforme al tipo de cambio de 13.02 pesos por dólar) dentro de la propuesta económica núm. MX-LC34-258 REV. 5 como compensación a la contratista por supervisar la ingeniería del proyecto; dicha compensación se incluyó como parte de la “Tarifa horaria” considerando 10.0 dólares por hora en la lista de precios del Anexo 4, para un total de 1,000.0 miles de dólares. Posteriormente, dentro de la propuesta núm. MX-LC34-258 REV. 6, que actualmente rige el contrato, la entidad fiscalizada eliminó el texto de la tarifa administrativa, pero sin deducir la tarifa horaria de 10.0 dólares por hora en la lista de precios del Anexo 4, no obstante que la actividad de supervisión de ingeniería ya está prevista tanto en el objeto como en los alcances del contrato de supervisión.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 19 de octubre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1064/2018 del 31 de octubre de 2018, remitió el oficio núm. DGPMXF-554-2018 del 29 de octubre de 2018 mediante el cual el Director General de Pemex Fertilizantes manifestó que los trabajos de supervisión, desde su origen, se han realizado considerando tarifas horarias para cada posición involucrada de septiembre de 2014 a junio de 2016; que estos servicios de supervisión se desarrollaron al amparo del contrato marco firmado entre una empresa filial de la entidad fiscalizada y la empresa supervisora el 15 de julio del 2013; y que en el anexo D de dicho contrato marco se tenían establecidas las tarifas horarias por posición.

Señaló que las tarifas horarias conforme a las cuales se colocó la orden de servicio PPI-CA-4-00682 para que la empresa supervisora iniciara los trabajos de supervisión se encuentran en el rango de tarifas establecidas en el propio contrato marco (anexo D). La compensación adicional de 1,000.0 miles de dólares indicado en su propuesta MX-LC34-258 REV. 5 no existía, toda vez que las tarifas horarias establecidas en la orden de trabajo (PPI-CA-4-00682) se encontraban dentro del rango de las tarifas horarias (Anexo D) que el propio contrato marco celebrado entre las partes establecía.

En la propuesta económica núm. MX-LC34-258 REV. 6 que forma parte integral del contrato AGRO-DG-002-16 vigente suscrito entre la entidad fiscalizada y la empresa supervisora se establece que el pago por la prestación de servicios de supervisión se realizaría considerando las tarifas horarias fijadas en el anexo B. Las nuevas tarifas horarias establecidas en el anexo B del nuevo contrato fueron ajustadas, ofreciendo un mejor costo a la entidad fiscalizada, ajustes que resultaron en un ahorro global de 1,223.3 miles de dólares, equivalente al 22.0%, si se hubieran mantenido las tarifas del contrato original. Anexó como soporte la tabla con las tarifas horarias establecidas en el nuevo contrato, que son las mismas que las indicadas en el anexo B del contrato AGRO-DG-002-16 y las establecidas en el contrato de origen, ejecutado al amparo del contrato marco celebrado entre la entidad fiscalizada y la empresa supervisora en relación con la orden de servicio núm. PPI-CA-4-00682, sólo para efectos de verificar que las tarifas establecidas en el nuevo contrato son menores. Precisó que durante el desarrollo de la orden de servicio núm. PPI-CA-4-00682 y del contrato núm. AGRO-DG-002-16 vigente hasta el momento, ninguna de las tarifas se ha incrementado, por lo cual no existen beneficios adicionales otorgados a la empresa de supervisión, es decir, no se cobra nada adicional.

Asimismo, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 005/CP2017, el Gerente de Enlace con

Instancias Revisoras, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1259/2018 del 29 de noviembre de 2018, remitió el oficio núm. DGPMXF-620-2018 del 28 de noviembre de 2018 mediante el cual el Director General de Pemex Fertilizantes manifestó que en el contrato de origen suscrito con la empresa supervisora se establecen las tarifas horarias contractuales, contenidas en la Service Blanket Order núm. PPI-CA-4-00682. En este sentido, y toda vez que los auditores de la ASF tomaron como base la propuesta de la supervisora LC34-258 rev. 5, mencionó que se detectaron algunas inconsistencias. Como ejemplo, citó la tarifa horaria indicada en la Service Blanket Order núm. PPI-CA-4-00682 para el catálogo 0140-AGR02 Supervisor de ingeniería/ambiental/proceso, la cual de acuerdo con dicha orden de servicio tiene un costo unitario de 113.18 dólares/h contra los 130.96 dólares/h indicados por la ASF.

Agregó que la empresa supervisora inició los trabajos de supervisión como PMC para el proyecto "Rehabilitación de las Plantas de Urea y Otras Instalaciones Auxiliares", al amparo del contrato marco núm. CS2013011 que se tenía con la entidad fiscalizada; y que, como se establece en el propio contrato marco, en su artículo 1º, inciso 1.1.1, "Definiciones", cualquier servicio requerido se desarrollaría bajo el amparo de una Blanket Order definida por el propio contrato como "un instrumento de mutuo acuerdo por el cual el Propietario o la entidad fiscalizada en nombre del Propietario requerirían ciertos servicios sujetos a los términos y condiciones establecidos en este contrato y en los cuales se establecería la cantidad mínima y máxima de servicios, ya sea por una cantidad de servicios o por un valor monetario. Las órdenes generales se ejecutarían a través de la orden de solicitud de servicio". Con base en ello, se emitió la Service Blanket Order núm. PPI-CA-4-00682, la cual establecía las tarifas horarias que debían considerarse para el desarrollo de los trabajos, por cada categoría del personal que sería asignado y por cada tipo de gasto reembolsable, así como los montos mínimo y máximo de servicios y su vigencia; y expresó que estas tarifas horarias se utilizaron para soportar los montos de cada persona y los gastos reembolsables erogados en dicho contrato hasta su cierre.

Asimismo, informó que la Service Blanket Order núm. PPI-CA-4-00682 finalizó, como se establece en el propio documento, el 30 de junio de 2016, fecha en la cual la entidad contrató directamente a la empresa supervisora para que continuara proporcionando los servicios de supervisión del mismo proyecto, firmándose un nuevo contrato (el núm. AGRO-DG-002/16). Para este nuevo contrato, los costos unitarios de las tarifas se establecieron en el Anexo 1 Listado de Tarifas del propio anexo B, sección 4, "Anexos Comerciales". Dichas tarifas se ajustaron en beneficio de la entidad fiscalizada, dando como resultado un descuento total de 1,223.3 miles de dólares, así como un ahorro promedio de 17.47 dólares/h.

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, se considera atendida la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada proporcionó la evidencia documental que comprueba que la contratista propuso una tarifa menor en el Anexo 1, Listado de Tarifas del propio anexo B, sección 4, "Anexos Comerciales", dentro de la propuesta núm. MX-LC34-258 REV. 6 que actualmente rige el contrato, con lo que se contrataron precios unitarios que eliminaron la tarifa de compensación que consideraba 10.0 dólares por hora en la lista de precios de la propuesta económica núm. MX-LC34-258 REV. 5 como compensación a la contratista por supervisar la ingeniería del proyecto.

6. Con la revisión del contrato de supervisión de obra núm. AGRO-DG-002-2016, referente al "Proyecto de Rehabilitación de Plantas de Urea y Otras Instalaciones Auxiliares", se determinó que la entidad fiscalizada realizó pagos indebidos por 476.8 miles de dólares, desglosados de la manera siguiente: 436.1 miles de dólares en el concepto "Total de servicios profesionales" y 40.7 miles de dólares del concepto "Otros gastos reembolsables", ya que la entidad fiscalizada incluyó el pago de los servicios subcontratados de asesoría externa en un concepto de pago diferente del autorizado en la propuesta económica núm. MX-LC34-258 REV. 6.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados preliminares del 19 de octubre de 2018 formalizada con el acta núm. 004/CP2017, el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1064/2018 del 31 de octubre de 2018, remitió el oficio núm. DGPMXF-554-2018 del 29 de octubre de 2018 en el cual el Director General de Pemex Fertilizantes mencionó que en el punto 1.3, Reembolsables, de la propuesta de la empresa supervisora núm. MX-LC34-258 REV. 6 (la cual forma parte integral del contrato AGRO-DG-002-2016 como anexo B), prácticamente todos los gastos reembolsables serán cobrados al cliente al costo.

Que en el inciso 10 de ese mismo punto, Gastos Reembolsables, se menciona "Ingeniería externa u otros consultores/subcontratistas, compra de materiales y/o equipo", los cuales serán cobrados al costo, más un 5% para administración del subcontrato (ya que estos trabajos serán ejecutados por otros, por lo que empresa supervisora tendría que realizar tareas adicionales de administración, como establecer la forma de contratación, del NDA y el mecanismo de control de los trabajos y su facturación).

Bajo ese concepto, se contrató a otra empresa por un monto de 32.0 miles de dólares, más el 5.0%, es decir 33.6 miles de dólares para la administración (esto fue claramente establecido en el PDN 008). El único pago hecho por la entidad fiscalizada en este concepto está incluido en los soportes de gastos reembolsables del mayo de 2018, por el monto exclusivamente indicado por la factura de la empresa (21.9 miles de dólares, más el IVA), monto que ampara el 69.0% del trabajo ejecutado, es decir, hasta el momento la empresa supervisora no ha cobrado el 5.0% por la administración de este subcontrato, el cual se cobrará una vez que sea finalizado, por lo que se concluye que no existe ningún pago en exceso.

A solicitud de la entidad fiscalizada, la empresa supervisora, a partir de enero de 2018, realiza su facturación en moneda nacional, considerando el tipo de cambio del día en que se genere la factura reportado en el DOF, el cual fue de 19.9934 pesos por dólar. Se anexó como soporte de la respuesta, el PDN 008 aprobado por la entidad fiscalizada, la factura emitida por un monto de 21.9 miles de dólares, la factura de la empresa supervisora por gastos reembolsables (B3023) y el correo electrónico donde la empresa supervisora informó del tipo de cambio considerado.

Con respecto de los montos indicados en este resultado por la ASF, indicó que corresponden a los indicados y aprobados en el PDN 010, el cual tiene en la tabla de resumen un error en la sumatoria de las horas hombre, ya que indica 10,491 horas hombre en total, cuando en realidad son 7,661 horas hombre. Sin embargo, la primera hoja de dicho PDN, la cual es en realidad con la que está calculado el monto total, está correcta, comprobando lo anterior con la tabla detallada, que muestra las horas hombre que se solicitaron extenderse en este PDN

por un periodo de enero a marzo de 2018 y los gastos reembolsables requeridos por esa ampliación de tiempo. Como soporte de lo anterior, se anexó en la carpeta el PDN 010 y el monto correcto de horas hombre totales indicadas en la primera hoja y los anexos de éste, donde se ve claramente las horas hombre por persona y totales, así como los montos de cada gasto reembolsable solicitado por cada mes que cubre dicha extensión por un importe de 436.1 miles de dólares. Sobre el ejercicio de Team Building que se incluyó en el PDN, la empresa supervisora cobró a la entidad fiscalizada exclusivamente el costo de la renta de las instalaciones, con lista de asistencia de las compañías que asistieron.

Asimismo, en respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 15 de noviembre de 2018 formalizada con el acta núm. 005/CP2017, el Subgerente de Enlace con Instancias Revisoras, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/1259/2018 del 29 de noviembre de 2018, remitió el oficio núm. DGPMXF-620-2018 del 28 de noviembre de 2018 mediante el cual el Director General de Pemex Fertilizantes manifestó que la actividad de fortalecimiento de equipo ("Team Building") es realmente por 3.8 miles de dólares y se deriva de solicitud de la entidad fiscalizada basada en las buenas prácticas internacionalmente reconocidas en la administración de empresas y en particular en la gestión de proyectos. Ese término se refiere colectivamente a actividades orientadas a reforzar el espíritu de trabajo en equipo y en consecuencia mejorar su desempeño. También brinda oportunidades para acrecentar las relaciones interpersonales dentro del grupo, promoviendo la colaboración más directa y comprometida. Actualmente, se le considera herramienta clave en el desarrollo organizacional y es de aplicación común en los equipos ejecutores de proyectos (como es el caso), equipos de trabajo en general, altas gerencias de empresas, así como en organizaciones deportivas, militares, tripulaciones de vuelo, etc.

Por lo anterior, y en su momento ante la inminente iniciación de la etapa de puesta en marcha que es particularmente demandante de esfuerzos muy coordinados, jornadas extendidas y frecuentemente ininterrumpidas, resultaba conveniente llevar a cabo actividades de reforzamiento de equipo de la organización ejecutora del proyecto, es decir, el cliente, el contratista y el administrador del proyecto. Además, se adjuntó la factura con número de folio 15 de fecha 28 de noviembre de 2017 por un monto de 79.3 miles de pesos, con la siguiente descripción: Posada para 70 personas en club campestre.

Posteriormente, con el oficio núm. CA/COMAUD/AI/GEIR/0142/2019 del 1 de febrero de 2019, el Gerente de Enlace con Instancias Revisoras de la Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos, remitió copia de la transferencia electrónica del 31 de enero de 2019 por 135.4 miles de pesos que se corresponde con el importe observado (7.1 miles de dólares al tipo de cambio de 19.0704 pesos por dólar).

Una vez revisada y analizada la documentación proporcionada, se determinó que la entidad fiscalizada justificó documentalmente un importe de 469.7 miles de dólares y comprobó el resarcimiento de 7.1 miles de dólares; por lo anterior, la ASF considera atendida parcialmente la observación, ya que no obstante que justificó parte del importe observado y comprobó el resarcimiento de la otra parte de dicho importe, subsiste la observación ya que se efectuaron pagos por concepto de gastos reembolsables que no estaban autorizados.

2017-9-90T9N-04-0463-08-004 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión autorizaron pagos indebidos por concepto de gastos reembolsables por 135,422.49 pesos que no estaban autorizados ni cuentan con la documentación que obligue a realizar su pago.

Recuperaciones Operadas

En el transcurso de la revisión se recuperaron recursos por 135,422.49 pesos, con motivo de la intervención de la ASF.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 6 observaciones, las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 4 restantes generaron: 1 Recomendación y 4 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2019, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, se concluye que, en términos generales, Pemex Fertilizantes y Pro-Agroindustria, S.A. de C.V., cumplieron con salvedad las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

- No se proporcionó evidencia documental de las razones o causas por las que se excluyeron trabajos que se habían considerado originalmente.
- Falta de registros y de control de los materiales producto de desmantelamiento de tuberías y equipos para su venta como chatarra.
- Falta de evidencia documental del costo real de los trabajos que se excluyeron en la orden de cambio núm. 2.
- Pagos indebidos por 7.1 miles de dólares, equivalentes a 135.4 miles de pesos conforme al tipo de cambio de 19.0704 pesos por dólar, por la falta de documentación que justifique la obligación de realizarlos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Ing. Annabel Quintero Molina

Ing. José Luis Nava Díaz

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.
2. Verificar que los procedimientos de contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y la normativa aplicables.

Áreas Revisadas

Las direcciones generales de Pemex Fertilizantes y Pro-Agroindustria, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Artículos 7, fracciones I y VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; Cláusulas sexta, "Forma de pago", numeral 6.3, "No aprobación de los servicios", segundo párrafo, y décimo sexta, "Subcontratación/Cesión", de los trabajos del contrato de supervisión de obra núm. AGRO-DG-002-2016; Anexo núm. 14 de la orden de cambio núm. 2 del contrato núm. AGRO-DG-003/14; Cláusula VII, "Comentarios por especialidades", del Reporte de evaluación de instalaciones de la Gerencia de Mantenimiento de la Subdirección de Operaciones de Pemex Petroquímica de agosto

de 2013; términos de referencia para la cotización de la rehabilitación de la planta de producción de fertilizantes nitrogenados del 28 de agosto de 2013; programación del proyecto de la propuesta de mejora de la cotización para realizar los trabajos de rehabilitación del 10 de junio de 2014; anexo 23, "Listado de Estudios y Documentación Previa", cláusula cuarta y anexo 12, "Resumen de Dictámenes de Integridad Mecánica", de la orden de cambio núm. 1 del contrato AGRO-DG-003/14; anexo I "Lineamientos y características para la puesta en marcha y reactivación de la planta" del contrato AGRO-DG-003/14; incisos 36 y 105 de los Lineamientos Generales para la Administración de los Bienes Muebles de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; incisos 6 "Desarrollo" y 6.8 del procedimiento PC-PROAGRO-03-01 "Procedimiento para la disposición de materiales metálicos de desecho en Pro-Agroindustria, S.A. de C.V."; e incisos 6 "Desarrollo" y 6.6, 6.7 y 6.8 del procedimiento PC-PROAGRO-04-00 "Procedimiento para dar la baja de activos fijos en Pro-Agroindustria, S.A. de C.V."; y numeral 1.3, "Reembolsables", y 2, "Términos de pago", de la propuesta económica núm. MX-LC34-258 REV. 6.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.